

***Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua***



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No.103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: EL TULE, HUEJOTITAN,
AHUMADA, BUENAVENTURA, GUAZAPARES, MADERA, JANOS,
NUEVO CASAS GRANDES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL,
SATEVO, TEMOSACHIC, GUADALUPE, IGNACIO ZARAGOZA,
JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ Y MATAMOROS, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
931/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.29%

FONDO ADICIONAL

0.75%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de

excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo

inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2010 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Santa Bárbara.

II.- DERECHOS	2010
1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.1.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIO	39.00
1.1.2.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	39.00
1.1.3.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS DE OBRAS PÚBLICAS	53.00

2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA POR METRO CUADRADO	
2.1.1.- VIVIENDA DE HASTA 130 METROS CUADRADOS	3.00
2.1.2.- VIVIENDA DE MÁS DE 130 METROS CUADRADOS	4.00
2.1.3.- LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	735.00
3.- LICENCIAS PARA EDIFICIOS DE ACCESO PÚBLICO: CLASIFICACIÓN PARA EL PAGO DE TARIFAS, SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, (POR METRO CUADRADO, EXCEPTO EL GRUPO L)	
3.1.1.- GRUPO E PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ETC.)	
3.1.2.- PÚBLICOS	EXENTO
3.1.3.- PRIVADOS	11.00
4.- GRUPO S DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD (CLÍNICAS, HOSPITALES, ETC.)	
4.1.1.- PÚBLICO	EXENTO
4.1.2.- PRIVADOS	6.00
5.- GRUPO R DESTINADOS A REUNIONES	
5.1.1.- NO LUCRATIVOS	5.00
5.1.2.- LUCRATIVOS	8.00
6.- GRUPO A DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EXENTO
REPARACIÓN POR METRO LINEAL	
7.- GRUPO D DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES	EXENTO
8.- GRUPO C DESTINADOS A COMERCIOS	
8.1.1.- CENTROS COMERCIALES, TIENDAS, ETC.	8.00
8.1.2.- MERCADOS	8.00
9.- GRUPO N NEGOCIOS (OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, ETC.)	11.00
10.- GRUPO I DESTINADOS A INDUSTRIAS (FABRICAS, PLANTAS PROCESADORAS, ETC.)	
10.1.1.- EN GENERAL	8.00
10.1.2.- TALLERES	8.00
11.- GRUPO P DESTINADOS A ALMACENES DE SUSTANCIAS O MATERIALES	11.00
12.- GRUPO H DESTINADOS A	
12.1.1.- HOTELES, MOTELES Y DORMITORIOS	7.00
12.1.2.- CONVENTOS, ASILOS ETC.	2.00
13.- GRUPO L OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ANTERIORES	7.00
14.- APERTURA DE ZANJAS MÁS REPARACIÓN, EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL POR METRO. LINEAL EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL, MÁS REPARACIÓN POR METRO LINEAL	53.00

2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA POR METRO CUADRADO	
2.1.1.- VIVIENDA DE HASTA 130 METROS CUADRADOS	3.00
2.1.2.- VIVIENDA DE MÁS DE 130 METROS CUADRADOS	4.00
2.1.3.- LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	735.00
3.- LICENCIAS PARA EDIFICIOS DE ACCESO PÚBLICO: CLASIFICACIÓN PARA EL PAGO DE TARIFAS, SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, (POR METRO CUADRADO, EXCEPTO EL GRUPO L)	
3.1.1.- GRUPO E PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ETC.)	
3.1.2.- PÚBLICOS	EXENTO
3.1.3.- PRIVADOS	11.00
4.- GRUPO S DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD (CLÍNICAS, HOSPITALES, ETC.)	
4.1.1.- PÚBLICO	EXENTO
4.1.2.- PRIVADOS	6.00
5.- GRUPO R DESTINADOS A REUNIONES	
5.1.1.- NO LUCRATIVOS	5.00
5.1.2.- LUCRATIVOS	8.00
6.- GRUPO A DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EXENTO
7.- GRUPO D DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES	EXENTO
8.- GRUPO C DESTINADOS A COMERCIOS	
8.1.1.- CENTROS COMERCIALES, TIENDAS, ETC.	8.00
8.1.2.- MERCADOS	8.00
9.- GRUPO N NEGOCIOS (OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, ETC.)	11.00
10.- GRUPO I DESTINADOS A INDUSTRIAS (FABRICAS, PLANTAS PROCESADORAS, ETC.)	
10.1.1.- EN GENERAL	8.00
10.1.2.- TALLERES	8.00
11.- GRUPO P DESTINADOS A ALMACENES DE SUSTANCIAS O MATERIALES	11.00
12.- GRUPO H DESTINADOS A	
12.1.1.- HOTELES, MOTELES Y DORMITORIOS	7.00
12.1.2.- CONVENTOS, ASILOS ETC.	2.00
13.- GRUPO L OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ANTERIORES	7.00
14.- APERTURA DE ZANJAS MÁS REPARACIÓN, EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL POR METRO. LINEAL EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL, MÁS	53.00

21.1.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	105.00
21.1.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	105.00
21.1.4.- TERNERAS POR CABEZA	53.00
20.1.5.- AVESTRUCCES POR CABEZA	53.00
22.- REFRIGERACIÓN (POR DÍA)	
22.1.1.- CARNE PROCEDENTE DE MATANZA DE GANADO EN EL RASTRO	
22.1.2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	53.00
22.1.3.- GANADO EQUINO POR CABEZA	53.00
22.1.4.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	53.00
22.1.5.- TERNERAS POR CABEZA	53.00
22.1.6.- AVESTRUCCES POR CABEZA	53.00
22.1.7.- CARNE PROCEDENTE DE GANADO NO SACRIFICADO EN RASTRO	74.00
22.1.8.- GANADO BOVINO POR CABEZA	74.00
22.1.9.- GANADO EQUINO POR CABEZA	74.00
22.1.10.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	74.00
22.1.11.- AVESTRUCCES POR CABEZA	74.00
23.- LEG. DE FAC., MARCAS FIERROS Y SEÑALES P/ LA EXP. DE PASES DE GAN. POR DOC.	26.00
24.- REV. D' FAC., MARC., FIE. Y SEÑ. P/ EXPED. DE PASES DE GAN. DES. AL SAC. POR CABEZA	26.00
24.1.1.- REV. D' FACT MAR., FIE. Y SEÑALES P/ EXP. DE PASES DE GAN. DES. AL REPASTO POR CADA DECENA O FRACCIÓN MENOR	21.00
24.1.2.- PASES AVÍCOLAS (POR CENTENA O FRACCIÓN DE AVES)	21.00
24.1.3.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO POR PIEZA	8.00
24.1.4.- REV. DE FAC., MAR, FIE. Y SEÑ. P/ EXPEDICIÓN DE PASES DE GAN. DEST. A LA EXPORT. POR VEINTENA O FRACCIÓN DE ANIMALES.	37.00
25.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
25.1.1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	37.00
25.1.2.- PERMISOS PARA BAILES FAMILIARES QUINCEANERAS Y BODAS	315.00
25.1.3.- CEMENTERIOS MUNICIPALES	
25.1.4.- APERTURA DE FOSAS	
25.1.5.- NIÑOS	121.00
25.1.6.- ADULTOS	137.00
25.1.7.- DERECHO DE INHUMACIÓN	
25.1.8.- PLAZO DE 7 AÑOS	158.00
25.1.9.- A PERPETUIDAD	315.00
25.1.10.- VENTA DE FOSAS CADA UNA	131.00
26.- OCUPA. DE LA VÍA PÚB. P/ ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES (LÍNEA AMARILLA Y COCHERAS) POR AÑO	368.00
26.1.2.- TERMINALES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUOTA ANUAL	1,260.00

15.- APERTURA DE BANQUETAS O PAVIMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES (MÁS REPARACIÓN DE LA BANQUETA)	263.00
REPARACIÓN DE BANQUETA) PAGO POR CADA POSTE	
16.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
16.1.1.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBAS DE ESTABILIDAD	683.00
17.- POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRAC.	
17.1.1.- ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN, POR METRO CUADRADO (URBANO Y RÚSTICO)	
17.1.2.- VIVIENDA HASTA 1000 METROS CUADRADOS	3.00
17.1.3.- VIVIENDA MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	5.00
18.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
18.1.1.- TERRENO HASTA 120 METROS CUADRADOS	158.00
18.1.2.- TERRENO DE MÁS DE 120 METROS CUADRADOS	263.00
18.1.3.- AVALÚOS MUNICIPALES HABITACIONALES	210.00
18.1.4.- AVALÚOS MUNICIPALES COMERCIALES	315.00
18.1.5.- CERTIFICACIÓN Y PERITAJE DE AVALÚOS Y PLANOS MUNICIPALES Y PARTICULARES	200.00
18.1.6.- ELABORACIÓN DE PLANOS POR DENUNCIO	EXENTO
18.1.7.- ELABORACIÓN DE PLANOS POR AVALÚO, COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN.	400.00
18.1.8.- EXPEDICIÓN DE PLANOS (POR TAMAÑO CARTA)	300.00
19.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
19.1.1.- USO DE CORRALES Y/O BÁSCULA (DIARIOS POR CABEZA)	11.00
19.1.2.- GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	11.00
19.1.3.- GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS Y MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	11.00
19.1.4.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	11.00
20.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
20.1.1.- POR CABEZA DE BOVINO	147.00
20.1.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	87.00
20.1.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	87.00
20.1.4.- TERNERAS POR CABEZA	53.00
20.1.5.- AVESTRUCCES POR CABEZA	53.00
21.- CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL	
21.1.1.- POR CABEZA DE BOVINO	179.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Santa Bárbara

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Santa Bárbara

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,752,688.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>1,368,408.00</u>	
Productos	\$	<u>228,447.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>285,315.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>3,634,858.00</u>

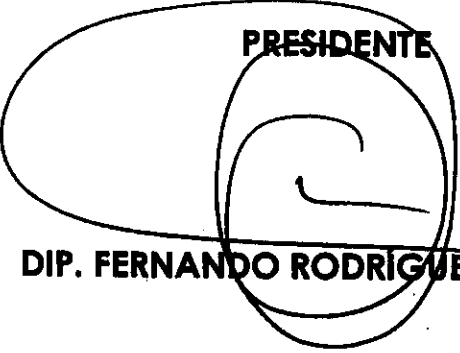
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>24,917,787.06</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,219,357.80</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,161,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>954,130.44</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,965,693.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>376,680.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>305,091.61</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>540,252.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,228,995.90</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones	\$		<u>35,668,987.81</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>2,209,780.45</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>4,179,380.88</u>	
	\$		<u>6,389,161.33</u>

Total Global	\$		<u>45,693,007.14</u>
---------------------	----	--	----------------------

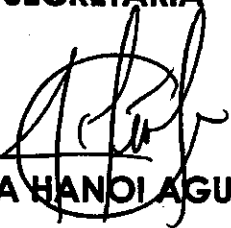
PRESIDENTE


DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO

SECRETARIA


DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA


DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.